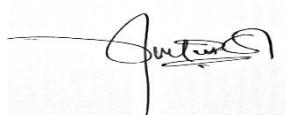


**Constancia secretarial:**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La, Dorada, julio 31 de 2020.



FABIAN MAUCIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc

## JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: CARLOS ALBEIRO JIMENEZ CARDONA  
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00453 00  
Interlocutorio: 604

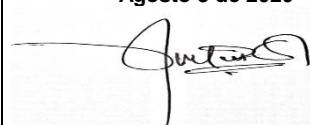
Al expediente se agrega el escrito de la parte demandante a través del cual aporta la certificación de la empresa de correo acerca del diligenciamiento del citatorio personal dirigido al demandado **CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARDONA**, con resultado negativo.

Por ello, a la parte demandante se REQUIERE para que aporte nueva dirección para la notificación personal del mandamiento de pago al demandado **CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARDONA**

Para que realice esa carga procesal la parte demandante contará con el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en anotación de estado, de no hacerlo en ese lapso se decretará desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;**

  
ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en  
el Estado N°63  
Agosto 3 de 2020  
  
FABIAN MAURICIO RUBIO  
GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc.